



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 032-2026-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 30 de Enero del 2026

VISTO:

El Informe Técnico N° 022-2026-ECA-OP-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 30 de enero del 2026, emitido por el Equipo de Control de Asistencia de la Oficina de Personal, sobre la programación de guardias hospitalarias del personal Nombrado, Destacado y Médicos residentes del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", correspondiente al mes de febrero del 2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional del Residentado Médico - SINAREME regula el funcionamiento y desarrollo del Médico, cuyo numeral 4 del artículo 19° estipula que el médico residente tiene el derecho a percibir según corresponda las compensaciones y entregas económicas conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 o aquellos derechos propios del régimen laboral del financiador de la vacante;

Que, el inciso c) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, reconoce como un derecho de los servidores públicos de carrera a percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, se considera el servicio de guardia a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, así como de voluntariedad u obligatoriedad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM¹ se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, el cual, en su artículo 1° precisa: "Considérese guardias aquella actividad realizada en cumplimiento de necesidades imprescindibles del servicio, comprendiendo actividades múltiples y diferenciadas a las efectuadas en jornadas ordinarias sin exceder de doce (12) horas. La guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en servicio"; asimismo el artículo 7° y 8° de la de la citada, señala al personal de la salud (profesional y no profesional) que se encuentra comprendido en el equipo básico de guardias hospitalarias, así como, los servicios donde estas deben ser desempeñadas, precisándose que la programación de dichas guardias hospitalarias, es una actividad técnico administrativa que el jefe del departamento o de la unidad realiza con criterio de racionalidad, para la continuidad de los servicios básicos asistenciales;



F. PEREZ R.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado., estableciendo en su artículo 12°, lo siguiente:

Que, a través del Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, disponiendo en su artículo 7° que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas;

Que en el marco de la Resolución Ministerial N° 432-2025/MINSA, del 27 de junio del 2025, las Unidades Orgánicas del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", enviaron la programación de rol de turnos mensual correspondiente al mes de enero del 2026;

*"Se considera servicio de guardia a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de las entidades descritas en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, debiendo estar debidamente justificado, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad u obligatoriedad. **El número de guardias está determinado en la normativa vigente que regula el servicio de guardias en las entidades comprendidas dentro del Decreto Legislativo.***

(...)

12.3.1. Servicio de Guardia Hospitalaria. –

Es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado.

Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias. (...).

(Énfasis y subrayado agregado)

Que, el artículo 14° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias, dispone que el Director del Establecimiento aprueba la programación de las Guardias Hospitalarias mediante Resolución Directoral, teniendo en cuenta los criterios establecidos;

Que, visto el Proveído N°170-2026-OP-HONADOMANI-SB remitido por la Jefa de la Oficina de Personal, con el cual hace suyo en todos sus extremos el Informe Técnico N° 022-2026-ECA-OP-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 30 de enero de 2026, mediante el cual la coordinación del Equipo de Control de Asistencia concluye que es procedente y necesario que se apruebe la programación de Guardias Hospitalarias del personal asistencial por lo que se remite a la Oficina Ejecutiva de Administración para el trámite correspondiente,

Con el visado de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" y el numeral 14.1 del Artículo 14° de la Resolución Ministerial N° 984-2025/MINSA, que delega funciones a las Oficinas de RR.HH. durante el Año Fiscal 2025 y Resolución Ministerial 737-2025/MINSA, que faculta atribuciones conferidas al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé y de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – APROBAR la Programación de Guardias Hospitalarias del Personal Nombrado, Destacado y Médicos Residentes del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé",





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 032-2026-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 30 de Enero del 2026

Correspondiente al mes de febrero del 2026; lo que permitirá garantizar la continuidad de la atención en los servicios de salud de la Entidad.

ARTÍCULO 2°. —Las modificaciones o cambios de turno que se generen por necesidad de servicio y/o del servidor, será determinada por el jefe de servicio o departamento y visado por la Oficina de Personal y Dirección Adjunta.

ARTÍCULO 3°. - **DISPONER** que la Oficina de Estadística e Informática a través del responsable del Portal de Transparencia de la institución, realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<https://portal.sanbartolome.gob.pe/rol-de-programacion>

Regístrese y comuníquese;



F. PEREZ R.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME"

Dr. Manuel Zaña Asunción
DIRECTOR GENERAL
CMP 27694 RNE 16086

MAZA/DAQZ/FLPR/JC/PO/CAVN/cegm.

CC: () DG
() OEA
() ESTADISTICA
() OP
() Archivo



